

El C. Lic. Fernando Jiménez Uribe, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, a sus habitantes hace saber: Que el Cabildo Constitucional de Huichapan, Hidalgo se ha servido dirigirme, para su publicación, el siguiente:

Anexo A Infracciones y Sanciones Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente

Considerando:

- I.- Que considerando lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, artículo 126 *"Para la aplicación de las sanciones, se tomará como base lo estipulado en el Anexo A de este reglamento"*. Se Expide el anexo A.
- II.- Que los recursos generados por lo estipulado en el Capítulo I "Cuidado y Protección al Ambiente, deberá disponerse en el Fondo Municipal Ambiental.
- III.- Que los recursos generados por lo estipulado en el Capítulo II "Protección y trato digno a los animales, deberán disponerse en el Fondo Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales
- IV.- Que el Capítulo III describe el procedimiento de control por parte de la Dirección de Medio Ambiente para las horas de trabajo comunitario.

CAPÍTULO I CUIDADO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 1.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa y deberá reparar el daño causado a quien ilícitamente realice la ocupación, invasión o construcción en un área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

Artículo 2.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa y deberá reparar el daño causado quien ilícitamente realice el cambio del uso de suelo en un área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

La infracción aplicará tanto para la persona física o moral beneficiado por el cambio de uso de suelo como para el funcionario público que autorizó dichos cambios.

Artículo 3.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa y la limpieza del terreno afectado a quien deposite, queme o entierre basura en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

Artículo 4.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa y la reparación del daño causado, a quien ilícitamente derrame líquidos químicos, bioquímicos o contaminantes industriales, en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

Artículo 5.- Se sancionará hasta con 10,000 salarios mínimos de multa y la reparación del daño causado, a quien ilícitamente realice pastoreo de ganado en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

El único pastoreo que es permitido en área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal, es aquel que sea acotado y coadyuve a la reducción del tamaño de las plantas y hierbas con el fin de prevenir incendios en las áreas señaladas. Las personas que realicen el pastoreo acotado para prevención de incendios deberán contar con los permisos expedidos por el municipio y llevar una bitácora de control.

Compete a la dirección de Medio Ambiente, otorgar dichos permisos así como la supervisión del cumplimiento de lo establecido en los mismos.

Artículo 6.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien ilícitamente destruya, ejerza aprovechamiento no autorizado, posea, transporte, comercialice, aproveche o colecte especies protegidas de flora o fauna.

El infractor deberá devolver a los animales a su hábitat, en caso de encontrarse con vida y previa verificación de la Dirección de Medio Ambiente de que los animales cuentan con las

capacidades necesarias para sobrevivir; en caso de que los animales no cuenten con la capacidad necesaria para sobrevivir, ya sea por la edad a la cual fueron extraídos o por algún daño causado durante su captura o casa, el infractor tendrá la obligación de cuidarlo y mantenerlo con vida. La Dirección de Medio Ambiente realizará las verificaciones pertinentes para corroborar este hecho.

Asimismo y si la Dirección del Medio Ambiente lo considera conveniente el animal capturado será donado a una sociedad civil protectora de animales que cuente con la capacidad y el espacio para cuidar y mantener al animal.

Artículo 7.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien ilícitamente tale árboles en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal.

Artículo 8.- Se sancionará hasta con 2,000 salarios mínimos de multa a quien ilícitamente extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o menor a 5m^3 en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal; además de que deberá realizar la plantación y cuidado de 15 árboles por cada metro cúbico de suelo o cubierta vegetal extraída.

Artículo 9.- Se sancionará hasta con 20,000 días de salario mínimo de multa a quien ilícitamente extraiga suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a 6m^3 , en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal; además de que deberá realizar la plantación y cuidado de 25 árboles por cada metro cúbico de suelo o cubierta vegetal extraída.

Artículo 10.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien transporte, almacene, transforme o posea materias primas forestales, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Artículo 11.- Se sancionará hasta con 20,000 días de salario mínimo y la reparación del daño causado a quien provoque intencionalmente o por imprudencia incendios en un área forestal o preferentemente forestal, área natural protegida, suelo de conservación, área verde o área de valor ambiental de competencia municipal

Artículo 12.- Se sancionará hasta con 2,000 salarios mínimos de multa a quien realice la tala de 1 a 5 árboles ilícitamente y la plantación y cuidado de 15 árboles por cada árbol talado.

La Dirección del Medio Ambiente deberá verificar que los infractores cumplan con la reforestación y cuidado de los árboles plantados.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 200 a 300 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección del medio ambiente., además de la plantación y cuidado de 15 árboles por cada árbol talado.

Artículo 13.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien realice la tala de 6 o más árboles ilícitamente y la plantación y cuidado de 25 árboles por cada árbol talado.

La Dirección del Medio Ambiente deberá verificar que los infractores cumplan con la reforestación y cuidado de los árboles plantados.

Artículo 14.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien realice descarga de aguas residuales sin tratamiento en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

Artículo 15.- Se sancionará hasta con 10,000 salarios mínimos de multa a quien realice descarga de Aceites y grasas procedentes de restos de alimentos o de procesos industriales en, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

Además de que la persona infractora deberá tomar las acciones necesarias para evitar continuar con la contaminación.

Artículo 16.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien realice descarga de Pesticidas, basura, desechos, petróleo y otros hidrocarburos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

Artículo 17.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien realice contaminación de suelos a través de la descarga, derrame, depósito o infiltración de sustancias químicas y/o tóxicas, petróleo y otros hidrocarburos, además de que la persona infractora deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones.

Artículo 18.- Se sancionará hasta con 20 salarios mínimos de multa a quien circule con vehículos que no cuenten con verificación vigente.

Artículo 19.- Se sancionara hasta con 50 salarios mínimos de multa a quien cuelgue o amarre propaganda, letreros, cables o mecates, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente a los árboles o arbustos sin previa autorización y verificación de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 20.- Se sancionará hasta con 1,000 salarios mínimos de multa a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización Municipal.

Artículo 21.- Se sancionará hasta con 2,000 salarios mínimos de multa a quien a través del derrame de sustancias tóxicas dentro de las proximidades de donde se encuentre un árbol cause a este su muerte, además de que deberá plantar y cuidar 25 árboles por cada árbol afectado.

La Dirección del Medio Ambiente deberá verificar que los infractores cumplan con la reforestación y cuidado de los árboles plantados.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 200 a 300 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección del medio ambiente., además de la plantación y cuidado de 25 árboles por cada árbol talado.

Artículo 22.- Se sancionará con 2,000 salarios mínimos de multa y la reparación del daño causado, a quien realice en terrenos forestales o preferentemente forestales, cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso.

Artículo 23.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a quien obstaculice la realización de visitas de inspección por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 24.- Se sancionará hasta con 10,000 salarios mínimos de multa a quien realice las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos vecinos.

Artículo 25.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a los giros comerciales que emitan olores desagradables para la población y deberán aplicar las medidas necesarias para controlar y corregir la emisión.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 50 a 100 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 26.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien carezca de la documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales.

Artículo 27.- Se sancionará hasta con 50 salarios mínimos de multa a quien exceda los límites permitidos de recepción de ruido en los horarios establecidos.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo con 50 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 28.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien sobre pase los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera.

El infractor deberá además tomar las medidas necesarias para evitar continuar con la contaminación y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrá en todo caso detener la operación de las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios en los bienes y zonas de jurisdicción Municipal hasta que la persona física o moral infractora aplique las medidas necesarias para evitar continuar contaminando.

Artículo 29.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos a quien ilícitamente realice la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, que no cumpla con los supuestos establecidos en el Artículo 95 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II Protección y Trato Digno a los animales

Artículo 30.- Se le impondrán hasta 10 salarios mínimos de multa a quien no haya registrado en el padrón municipal de animales a: los animales de compañía o mascotas que se adquieran, vendan o donen o a las mascotas de especies silvestres y aves de presa o A los animales que coadyuven a suplir alguna capacidad diferente para el ser humano, perros guías, zooterapia, de protección y rescate.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo con 50 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección de los animales y de su hábitat.

Artículo 31.- Se sancionará hasta con 50 salarios mínimos de multa a :

- I.- Las sociedades Protectoras de Animales;
- II.- Los establecimientos para la venta de animales;
- III.- Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales como son: Ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, albergues y similares;
- IV.- Los hogares de acogida.
- V.- Los criaderos de animales domésticos y de fauna silvestre;

Que no se hayan registrado en el padrón municipal de animales.

Artículo 32.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a :

- I.- Las sociedades Protectoras de Animales;
- II.- Los establecimientos para la venta de animales;
- III.- Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales como son: Ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, albergues y similares;
- IV.- Los hogares de acogida.
- V.- Los criaderos de animales domésticos y de fauna silvestre;

Que hayan proporcionado información falsa para su registro en el padrón de animales.

Artículo 33.- Se sancionará hasta con 20,000 salarios mínimos de multa a quien compre, posea o venda animales silvestres y no cuente con los permisos correspondientes.

La Dirección del Medio Ambiente deberá dar aviso a las autoridades estatales competentes.

Asimismo y si la Dirección del Medio Ambiente lo considera conveniente el animal capturado será donado a una sociedad civil protectora de animales que cuente con la capacidad y el espacio para cuidar y mantener al animal.

Artículo 34.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a quien arroje a la calle, a terrenos baldíos, depósitos o contenedores de basura, canales de desagüe, cadáveres de animales.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 100 a 200 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección de los animales y de su hábitat.

Artículo 35.- Se sancionará hasta con 50 salarios mínimos de multa a quien no recoja de la vía pública las heces de sus mascotas.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 100 a 200 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección de los animales y de su hábitat.

Artículo 36.- Se sancionará hasta con 20 salarios mínimos de multa a las personas que obstaculicen la actividad de la captura de animales en la vía pública o que agredan física o verbalmente a la brigada de razzia.

En caso que el infractor se niegue a pagar o no cuente con los recursos para ello, el Municipio deberá entonces sancionarlo de 20 a 50 horas de trabajo comunitario con acciones a favor del cuidado y protección de los animales y de su hábitat.

Artículo 37.- Se sancionará hasta con 50 salarios mínimos de multa a quien no le proporcione placa de identificación a su mascota.

Esta multa se aplicará en caso de reclamo del animal en el centro de control animal.

Artículo 38.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a quien siendo el dueño o teniendo la custodia del animal maltrate, procure, autorice o cause daño físico, sufrimiento, abandono, no le proporcione la atención médica o alimento y agua en las porciones necesarias para su correcto desarrollo.

El infractor deberá pagar por la atención médica que el animal llegase a requerir.

La Dirección de Medio ambiente en lo subsecuente deberá realizar visitas de inspección para asegurarse que el animal se encuentra en condiciones favorables de salud y que se ejerce una tenencia responsable conforme a lo descrito en Reglamento de Protección y trato digno. Asimismo En caso de que la Dirección de Medio Ambiente lo considere pertinente y el animal sea propiedad del infractor, podrá quitarle al animal y donarlo a una sociedad protectora de animales o casa de acogida para garantizar su bienestar.

Artículo 39.- Se sancionara hasta con 300 salarios mínimos de multa a quien posea un animal y:

- I.- No le provea de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- II.- Lo tenga amarrado todo el tiempo limitando su movilidad total o parcial.
- III.- Lo tenga aislado y no pueda convivir con más animales de su especie o con seres humanos.

El infractor deberá pagar por la atención médica que el animal llegase a requerir.

La Dirección de Medio ambiente en lo subsecuente deberá realizar visitas de inspección para asegurarse que el animal se encuentra en condiciones favorables de salud y que se ejerce una tenencia responsable conforme a lo descrito en Reglamento de Protección y trato digno. Asimismo En caso de que la Dirección de Medio Ambiente lo considere pertinente y el animal sea propiedad del infractor, podrá quitarle al animal y donarlo a una sociedad protectora de animales o casa de acogida para garantizar su bienestar.

Artículo 40.- Se sancionará hasta con 3000 salarios mínimos de multa a quien maltrate físicamente a algún animal, a través de violencia física, abandono o no le proporcione el alimento y agua en las porciones necesarias para su correcto desarrollo, causándole desnutrición, además de que deberán pagar los gastos médicos del mismo.

El infractor deberá pagar por la atención médica que el animal llegase a requerir.

La Dirección de Medio ambiente en lo subsecuente deberá realizar visitas de inspección para asegurarse que el animal se encuentra en condiciones favorables de salud y que se ejerce una tenencia responsable conforme a lo descrito en Reglamento de Protección y trato digno. Asimismo en caso de que la Dirección de Medio Ambiente lo considere pertinente y el animal sea propiedad del infractor, podrá quitarle al animal y donarlo a una sociedad protectora de animales o casa de acogida para garantizar su bienestar.

Artículo 41.- Se sancionará hasta con 300 salarios mínimos de multa a quien intencionalmente mutila o mata cruelmente a un animal.

En caso de mutilación el infractor deberá pagar por la atención médica que el animal llegase a requerir.

En caso de que la Dirección de Medio Ambiente lo considere pertinente y el animal sea propiedad del infractor, podrá quitarle al animal y donarlo a una sociedad protectora de animales o casa de acogida.

Artículo 42.- Se sancionara hasta con 50 salarios mínimos de multa quien posea un animal y lo deje vagar libremente y sin correa fuera de los límites de su propiedad y pueda morder, perseguir o atacar a las personas.

En caso de que el animal haya herido a alguna persona, el dueño deberá pagar por los daños causados.

CAPÍTULO III Trabajo Comunitario

Artículo 43.- El Control de las horas será llevado por la Dirección del Medio Ambiente y se fundamentará en los siguientes principios:

- I.- Se tratará con respeto a los infractores;
- II.- El trabajo deberá ser acorde a su capacidad física y condiciones de salud, procurando en todo momento no poner en riesgo al infractor en trabajos inseguros, o donde corra peligro su bienestar físico y mental.
- III.- Las sanciones deberán ser encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y de los animales.
- IV.- El cumplimiento con trabajo comunitario no exime al infractor del pago de los daños causados.

Artículo 44.- Dependiendo de la cantidad de horas de trabajo comunitario impuestas como sanción, se establecerá un periodo de tiempo razonable en el cual el infractor deberá cumplir con sus sanciones.

Una vez que se haya terminado el periodo y si el infractor no cumpla en su totalidad con las horas de trabajo comunitario se le notificará al juez conciliador, quien deberá evaluar la situación e imponer la multa y sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

Único.- El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Hidalgo**.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2012 – 2016

C. TOMAS TREJO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.- RÚBRICA; C. ÁLVARO TREJO CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD.- RÚBRICA; C. MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ TREJO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; C. GUADALUPE ÁVILA CRUZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.- RÚBRICA; C. JUAN GUILLERMO QUINTANAR OLVERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO; C. ARTURO MORENO MAGOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD; C. YESICA ARIANA PAZ RIVERA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. YESIKA YASMIN MEJÍA MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.- RÚBRICA; C. JUAN MANUEL ROJO MEJÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; C. MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO CALLEJAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO.- RÚBRICA; C. LAURA CECILIA AGUILAR MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO.- RÚBRICA; C. YESIKA MEJÍA MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES; C. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, PRESIDENTA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE ANEXO A INFRACCIONES Y SANCIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LIC. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE.- RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, C. LIC. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN; RÚBRICA.
